

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2023-00116-00**

SANTIAGO DE CALI, PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023)

El apoderado judicial de la parte actora, en cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho mediante providencia fechada a 09 de octubre de 2023, allegó escrito con la constancia de notificación de la demandada ROSA MARIA SANDOVAL y la solicitud de emplazar a la demandada PAOLA ANDREA MONTOYA DAZA manifestando bajo la gravedad de juramento, desconocer dirección física y/o electrónica para su notificación.

De los documentos aportados para acreditar la notificación de la demandada ROSA MARIA SANDOVAL, se tiene que si bien es cierto fue enviada al correo electrónico de la demandada y resultado efectivo el envío, no podrá tenerse por notificada conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, toda vez que **i)** no fue remitido el escrito de subsanación de la demanda, que si bien es cierto se remitió copia, no se acreditó que efectivamente fuese recibido por la demandada y **ii)** se suministran datos de contacto de otro despacho judicial que no es este y ello puede afectar las garantías judiciales de defensa y contradicción de la demandada

Se le informa que el canal de comunicación principal, y por medio del cual puede acudir a la autoridad judicial es:

Correo electrónico: j15ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 10 # 12 - 15 Torre B Piso 13 Palacio de Justicia de Cali

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación teniendo en cuenta no solo lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2023 sino las observaciones realizadas.

En cuanto a la solicitud de emplazamiento de la demandada PAOLA ANDREA MONTOYA DAZA, el despacho lo ordenará conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por la parte demandante.

SEGUNDO: NO TENER por notificada a la demandada ROSA MARIA SANDOVAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación personal de la demanda a la demandada **ROSA MARÍA SANDOVAL FERNÁNDEZ**, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y las observaciones realizadas en esta providencia.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada PAOLA ANDREA MONTOYA DAZA, para que comparezca al proceso VERBAL DECLARATIVO DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS interpuesto por ACOSTA & CIA S EN C. S EN LIQUIDACIÓN.en su contra, y que se tramita bajo la radicación No. 76001-3103-019-2023-001116-00, en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Si la emplazada no comparece en el término de 15 días se le designará curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

QUINTO: EFECTÚESE por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, donde deberá incluirse el nombre de la emplazada, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este juzgado.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3f423b9d564f270d3c3d3f009d996cee456cbc48174e4b38837c31472b347f**

Documento generado en 01/09/2023 02:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>